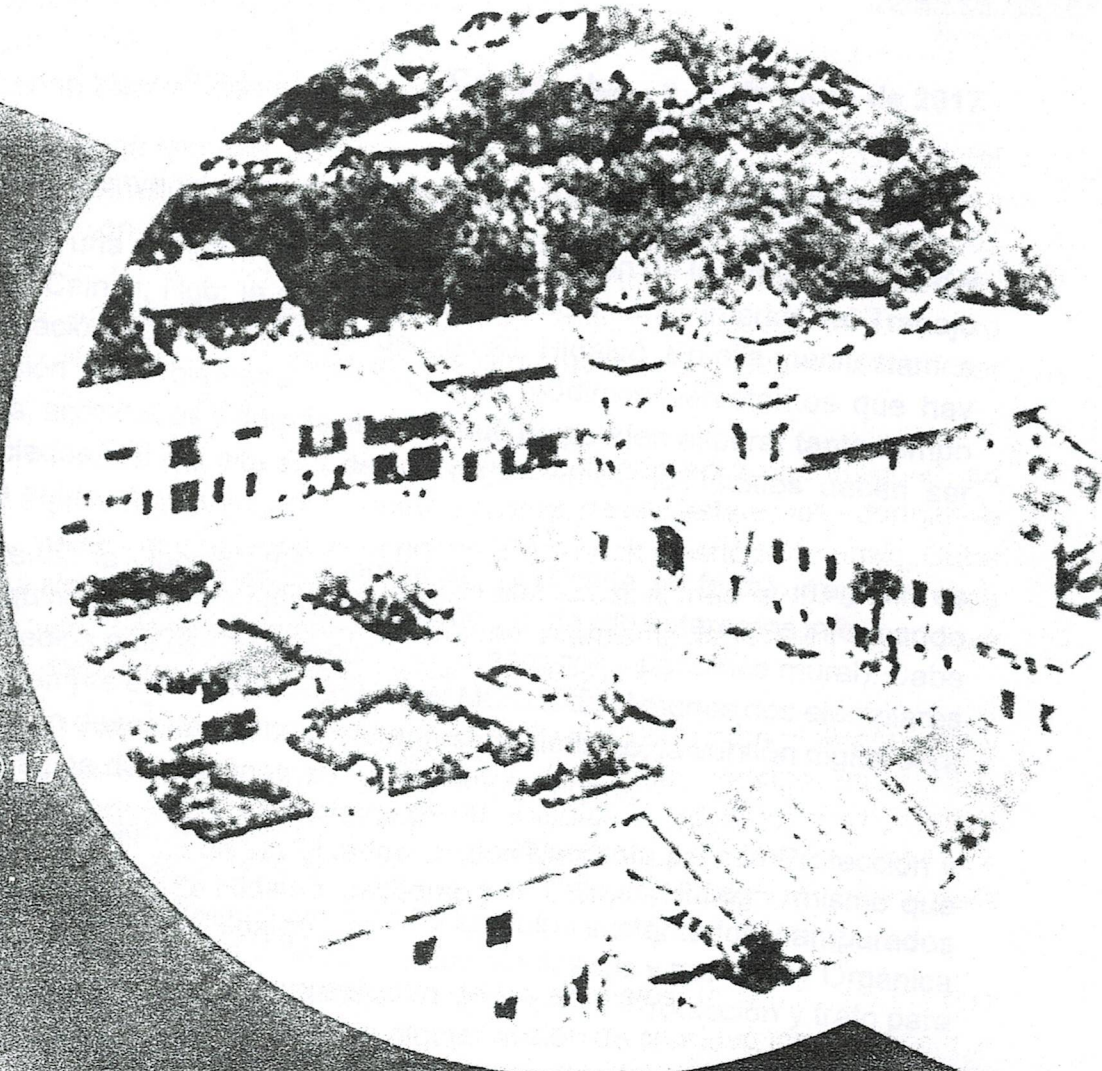




Junio 21 de 2017

Edición No. 2

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES
DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene su apuntalamiento Jurídico en la Fracción II, Párrafo 2º. Del Artículo 115 de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como la Ley de Protección y trato para los animales del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Calnali, Hgo.; y tiene por objeto la protección de los animales domésticos o mantenidos en cautiverio, de cualquier acción de crueldad innecesaria que los martirice o cause daño, así como también evitar la proliferación de perros callejeros, y vagancia de ganado bovino, equino en calles y carreteras.

ARTICULO 3º.- El presente reglamento tendrá por objeto:

I.- Proteger y regular la vida y crecimiento natural de los animales domésticos.

II.- Atender el aprovechamiento y uso racional, así como el trato benigno con los animales domésticos,

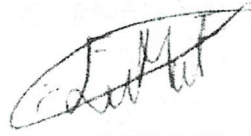
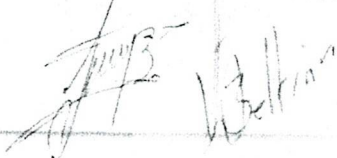
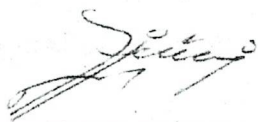
III.- Sancionar los actos de crueldad para con los animales que acompañan, le sirven, alimentan y ayudan al hombre.

IV.- Proporcionar el respeto y consideración de los seres animales, que por su condición natural son útiles a la comunidad.

V.- Contribuir a la formación del individuo en cuanto se refiere a su conducta protectora hacia los animales que no causan daño.

VI.- Vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley de protección y trato para los animales en el Estado de Hidalgo.

VII.- Difundir por los medios apropiados, el contenido de la Ley y el Reglamento así como el respeto hacia los animales domésticos.



VIII.- Evitar riesgos zoonosarios y de zoonosis que pudieran repercutir en la población.

IX.- Evitar la proliferación de perros callejeros.

ARTICULO 4º.- Para los efectos del presente reglamento, cuando en el mismo se haga mención de la Ley o del reglamento, se entenderá por la primera la Ley de protección y trato para los animales en el Estado de Hidalgo y por el segundo, el presente ordenamiento, que se define como el instrumento político normativo que sirve mediante su difusión y aplicación para regular las relaciones entre autoridades y la ciudadanía.

ARTICULO 5º.- También para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- Centro Antirrábico: El organismo que depende de la coordinación de Salud, con funciones primordiales para prevenir las enfermedades posibles a ser trasmitidas a las personas por los animales domésticos susceptibles de ser portadores del virus de la rabia o de otras enfermedades que pueden ocasionar riesgo a la sociedad ante la carencia obvia de un control de los animales en la vía pública.

II.- Actos de crueldad: acción de hacer sufrir innecesariamente a un animal

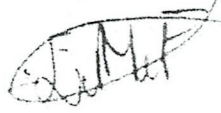
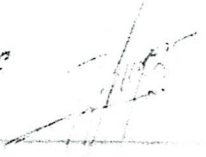
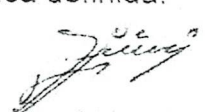
III.- Animal Doméstico: Es aquel animal que no requiere de autorización federal para su posesión y que vive en la compañía o dependencia del hombre.

IV.- Campaña: Conjunto de medidas zoonosarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de animales en un área geográfica determinada.

V.- Control: Conjunto de medidas zoonosarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.

VI.- Enfermedad: Ruptura del equilibrio e interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

VII.- Incidencia: Número de nuevos casos de una enfermedad que aparece en una población animal determinada, durante un periodo específico, en un área geográfica definida.



ARTICULO 6º.- La dirección de Seguridad pública, Protección Civil, Área de reglamentos, Ecología, Salud y el Juzgado conciliador, serán los encargados de la aplicación y cumplimiento de este reglamento. Serán también los responsables de programar y difundir por los medios apropiados el contenido del mismo.

ARTÍCULO 7º.- Los particulares y las sociedades protectoras de animales, podrán participar y colaborar con la autoridad municipal en programas de protección y control de los animales domésticos

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ALBERGUES

ARTICULO 8º.- El ayuntamiento permitirá a sociedades protectoras de animales, la apertura de albergues para animales domésticos, siempre y cuando reúnan los requisitos que las autoridades municipales marquen en el reglamento.

ARTICULO 9º.- El ayuntamiento vigilara los albergues con el objeto de proteger y fomentar el trato digno y respetuoso a los animales. Los albergues para animales tendrán como mínimo las siguientes características:

- I.- Podrán ser manejados por las sociedades protectoras de animales y supervisados por el ayuntamiento, a través de área de reglamentos Municipal.
- II.- Deberán contar con un área suficientemente amplia como para incluir jaulas para caninos, felinos, aves, reptiles y mamíferos marinos.
- III.- Deberán contar con un área de consulta para examen físico y tratamiento de los animales domésticos.
- IV.- Deberá contar con un incinerador o método de entierro sanitario.
- V.- Deberá contar con agua, energía eléctrica y drenaje.
- VI.- Censar periódicamente la población de animales en el albergue, con identificación de sexo, edad y raza o informar al Área de reglamento Municipal.
- VII.- Deberán contar con personal certificado, como médicos veterinarios, zootecnistas y personal de apoyo supervisado por el ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Ganadero Municipal.

[Handwritten signatures and marks]

CAPITULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO

ARTICULO 10º.- Es obligación de los propietarios o poseedores de animales, el que los mismos cuenten con una ficha de identidad expedida por la Dirección de Salud Municipal, que deberá establecer el domicilio al que pertenece, así como el nombre de su dueño. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a Inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible. La ficha de identidad del animal será una foto tamaño postal del mismo, en la que se anotaran sus características tales como nombre del animal, edad, raza y señas particulares así como el nombre y domicilio del propietario. Una identificación del animal quedara en el archivo de la Dirección de Salud Municipal y otra se expedirá al propietario del animal.

ARTICULO 11º.- Para poder reclamar a un animal como de su propiedad será necesario presentar la ficha de identidad del mismo.

ARTICULO 12º.- A falta de tarjeta de identidad del animal cuando alguna persona reclame al mismo como suyo, deberá presentar a dos testigos que bajo protesta de decir verdad afirmen que el supuesto propietario en verdad lo es.

ARTICULO 13º.- Todos los propietarios de animales domésticos, deberán mantenerlos dentro de sus propiedades evitando que salgan a la calle. Si el domicilio del propietario carece de cerco perimetral que impida la salida del animal hacia la calle, deberá tenerlos amarrados en un punto fijo, de tal manera que no llegue al Perímetro colindante con la banquetta afín de evitar mordeduras a los transeúntes de la vía pública.

ARTICULO 14º.- En patios comunales así como en edificios de condominios solo se podrá tener perros u otros animales domésticos, siempre y cuando no causen daño a los copropietarios o vecinos que ahí habiten. *y por acuerdo de los mismos de acuerdo a la ley de Condominios*

ARTICULO 15º.- Bastara con el daño a un copropietario o vecino que habite en el mismo patio que se oponga a la permanencia de un perro o animal doméstico en ese lugar para que la Dirección de Reglamentos Municipal niegue el permiso de tenencia en ese lugar de cualquier animal doméstico.

ARTICULO 16º.- No se podrá tener animales domésticos en las zonas comerciales cuando la presencia de dichos animales contamine de alguna forma el medio ambiente circunvecino o cause problemas a los vecinos.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

ARTICULO 17º.- Siempre que se transporte a un canino por la vía pública el dueño o poseedor deberá hacerlo sujetándolo con una correa de seguridad y si de no hacerlo el propietario será responsable de los daños que cause o le causen al animal.

al persona

ARTICULO 18º.- Los animales domésticos (Perros) sumamente agresivos como son las razas de guardia y protección rottweiler, pastor alemán, dobermam, pit-bull así como los mestizos de esas razas, deberán de ser conducidos además de correa, collar ~~yl~~ o pechera utilizar un bozal para evitar agresiones a individuos u otros animales.

ARTICULO 19º.- Las razas señaladas en el artículo anterior deberán estar atadas a un punto fijo aun estando en sus domicilios.

ARTICULO 20º.- El propietario podrá llevar sus animales a esterilizar para ayudar a evitar la sobrepoblación.

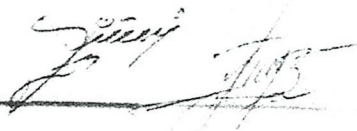
ARTICULO 21º.- Es obligación del propietario recoger todo el excremento que su mascota vierta en la vía pública.

ARTICULO 22º.- Todo propietario que sea sorprendido con su mascota transitando por la vía pública sin los utensilios para cumplir con los requisitos establecidos por el artículo anterior será capturado y sancionado de acuerdo a este reglamento.

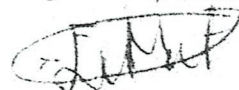
ARTICULO 23º.- Nadie puede cometer actos para modificar negativamente los instintos naturales de los animales excepción hecha de quienes estén legalmente autorizados para realizar dichas actividades. Queda prohibido azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

ARTICULO 24º.- Se prohíbe el uso de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, caza, carrera, de ataque o para verificar su agresividad en los centros de entrenamiento canino.

ARTICULO 25º.- Toda persona física o moral que se dedique a la crianza, compra y venta de animales está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que en su desarrollo reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento animal de alguna especie.









ARTICULO 26°.- Los sujetos a los artículos 17, 19 y 21 deberán ser supervisados por Seguridad Pública y Protección Civil y la captura de los perros por parte del área de Ecología.

ARTICULO 27°.- Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione una lesión, tendrá que ponerlo bajo custodia de la perrera municipal para su observación; o el propio propietario lo tendrá en su propiedad resguardado para su observación por parte de las diferentes instituciones de salud y Justicia si lo requieran. En caso de que el propietario o responsable se niegue a entregarlo, impida su captura, oculte al animal o agreda de palabra o de hecho al personal de captura, este último lo notificará a las autoridades competentes correspondientes y dicho propietario del animal agresor se hará acreedor a las sanciones que señala el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan.

ARTICULO 28°.- Cuando un perro por su agresividad reincida en sus agresiones a las personas en vía pública, independientemente de los pagos que debe hacer su propietario, deberá poner el animal a disposición del Coordinación de Salud Municipal para su inmediato sacrificio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 29º.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulan por la vía pública, se efectuara únicamente por las autoridades sanitarias y las del municipio de Calnali Hidalgo, por conducto de personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitaran cualquier acto de crueldad o tormento innecesario.

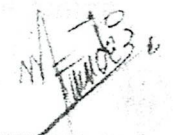
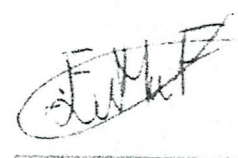
ARTICULO 30º.- Se considera perro callejero todo canino que se encuentre en la vía pública sin dueño aparente; así tenga dueño. El mismo criterio se aplicara para otras especies de animales domésticos que deambulen en la vía pública.

ARTICULO 31º.- Por parte de la autoridad municipal de Calnali Hidalgo, las áreas de Ecología y Fomento Ganadero llevaran el control de los animales capturados o en resguardo.

ARTICULO 32º.- El Ayuntamiento acondicionara el espacio de resguardo para los animales capturados con las siguientes características.

- I.- El encargado de cuidar y vigilar al animal.
- II.- Personal de apoyo, capturadores, personal de intendencia y administrativos.
- III.- Vehículos y equipo para la captura, recolección y vigilancia de animales callejeros.
- IV.- Contara con una área de estancia para los animales con agua, alimentos
- V.- Un área para los animales capturados diariamente con capacidad para 72 hrs para su resguardo en perros y 10 días para bovinos y equinos.
- VI.- Un área para animales que deban estar individualmente, ya sea por agredir o ser sumamente peligroso.

ARTICULO 33º.- Un canino podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal y pagar la sanción correspondiente de acuerdo al tabulador vigente.



ARTICULO 34°.- En caso de que el canino no sea reclamado a tiempo por el dueño, las autoridades podrán sacrificarlo con algunos de los métodos que se precisan en artículo 38 de este ordenamiento o bien darlo en adopción a quien pague los derechos correspondientes.

ARTICULO 35°.- la dirección de fomento ganadero municipal, será responsable de vigilar el cuidado y manejo de los animales capturados, donde se apoyara con:

I.- Un médico veterinario zootecnista, designado por la autoridad correspondiente en el cual será el encargado de realizar las curaciones necesarias en animales capturados.

II.- Un responsable del cuidado de los animales capturados.

ARTICULO 36°.- La dirección de Fomento Ganadero Municipal en caso necesario se canalizara a la Coordinación de salud para la ejecución de servicios elementales, que manejarán cuotas de recuperación en los siguientes casos.

1. Vacunación antirrábica
2. Alimentación
3. Tratamiento de scabiasis
4. Orquiectomia en caninos
5. Ovariectomia en caninas
6. Ovariectomia en felinas

CAPITULO QUINTO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS Y ELIMINACIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES.

ARTICULO 37°.- El sacrificio de un animal doméstico, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud o la economía, previo certificado librado por médico veterinario que acredite el padecimiento del animal; Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 38°.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados y para el sacrificio se podrán utilizar los siguientes métodos.

- a).- Anestesia con bióxido de carbono cautivo o cualquier otro gas similar.
- b).- Sobredosis con anestésicos.
- c).- Con cualquier innovación que insensibilice animal para sacrificio.
- d).- Medicamentos utilizados para eutanasia.

ARTICULO 39°.- En el área de Fomento Ganadero Municipal se realizarán los tramites a los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir. Excepto aquellas que se encuentren dentro de las causas que menciona en el artículo 37.

ARTICULO 40°.- Ningún animal doméstico podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estrichina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

ARTICULO 41°.- En ningún caso los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

ARTICULO 42°.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de la parte interesada, según el procedimiento que señala el reglamento.

ARTICULO 43°.- Todo particular tiene la obligación de avisar a la dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública.

ARTICULO 44°.- La autoridad municipal determinara una fosa municipal, para depósito de cadáveres de animales, donde el propietario tiene la obligación del traslado del mismo.

ARTICULO 45°.- Serán sancionados en los términos del reglamento los particulares que no cumplan la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.









CAPITULO SEXTO

REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA PROPIETARIOS DE EQUINOS (CABALLOS) Y BOVINOS DEL MUNICIPIO DE CALNALI HGO.

ARTICULO 46°.- Todo propietario de caballos tiene la obligación de registrar ante la Asociación Ganadera Local, la propiedad y el fin zootécnico para lo que es destinado el animal, ejemplo: renta, trabajo de campo, esparcimiento, transporte y deporte.

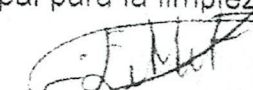
ARTICULO 47°.- Todo poseedor de caballos deberá tener factura de compra venta y/o herraje que determine la señal de sangre (identificación) para acreditar su propiedad ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 48°.- El propietario del caballo tendrá la obligación de darle un trato digno al animal, cumpliendo con un espacio amplio para su alojamiento, de preferencia en la zona rural, de lo contrario tendrá que reunir los requisitos que a continuación se enumeran si se encuentra en la zona urbana.

- a).- Corral amplio y seguro.
- b).- Sombras para protegerlo del sol y la lluvia.
- c).- Comedero y bebedero.
- d).- Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea.
- e).- Agua y drenaje para la limpieza del corral.
- f).- Eliminación de desechos orgánicos (heces) en un lugar fuera de la zona urbana, o donde la autoridad municipal lo determine.
- g).- Fumigación del lugar donde habita el caballo, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas.

ARTICULO 49°.- La autoridad municipal prohíbe el tránsito de equinos por la zona centro en días de plaza o eventos masivos, salvo excepción donde la autoridad establezca las rutas de tránsito para los animales de recreo o esparcimiento, dando información en la vía pública con señalamientos.

ARTICULO 50°.- Los propietarios de caballos de renta que utilicen la ruta de tránsito, deberán realizar un convenio con la autoridad municipal para la limpieza y



recolección de desechos orgánicos de caballos para mantener en buen estado dicha vía.

ARTICULO 51º.- Todo propietario de caballos deberá comprobar ante la autoridad correspondiente (municipal, estatal o federal), la salud del animal mediante un certificado médico y de vacunación otorgado por el médico veterinario zootecnista con registro profesional federal (cédula profesional) y registro del estado.

ARTICULO 52º.- Todo caballo deberá estar inmunizado contra tétanos, encefalitis equina, influenza y libre de parásitos externos e internos.

ARTICULO 53º.- La autoridad Municipal prohíbe persogar, amarrar o realizar una demostración de la rienda de un animal en la vía pública, donde puedan causar un accidente automovilístico o daños a transeúntes y serán sancionados de acuerdo al presente reglamento.

ARTICULO 54º.- Todo propietario de ganado bovino (todo tipo de ganado) tendrá la obligación de mantenerlos dentro de su pradera (potrero y/o corraleta), como lo señala la ley de fomento y protección pecuaria del estado de Hidalgo.

ARTICULO 55º.- Todo tipo de ganado (equino, bovino, Ovino, etc.) que transite libremente por la vía pública sin ser conducido por un responsable será capturado por el personal autorizado del Ayuntamiento y llevado a un lugar de resguardo Municipal.

ARTICULO 56º.- Además de la multa a que se haga acreedor, el propietario deberá pagar por el cuidado y manutención del animal doméstico, la cantidad fijada por la autoridad para poder recuperarlo.

ARTICULO 57º.- Cuando un animal (ganado equino, bovino, ovino, etc.) no sea reclamado por su propietario en un periodo de 10 días a partir de su captura, este será puesto en venta por la autoridad competente, para la recuperación de sus gastos generados en su estancia en el área de resguardo y la diferencia del costo de la venta será reintegrada a la persona que acredite la propiedad del mismo.

ARTICULO 58º.- El propietario de un equino o vacuno será el responsable de los daños que este ocasione a terceros.

ARTICULO 59º.- Para el traslado de Ganado (equino, bovino, ovino, etc.) en vía pública, el propietario tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar daños de toda índole, accidente alguno a los transeúntes, tramitar en el área de Fomento ganadero municipal y de la asociación ganadera local los documentos

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

y guías necesarias en apego a la ley de fomento y protección pecuaria del estado de Hidalgo.

SANCIONES

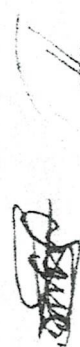
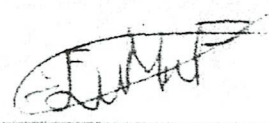
ARTICULO 60º.- Las infracciones a la Ley, así como al presente reglamento, serán sancionados con amonestación, multa, arresto y en los casos en que el infractor lo acuerde, podrá conmutarse la sanción por trabajo hacia la comunidad que el conciliador determine.

ARTICULO 61º.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

ARTICULO 62º.- Las infracciones a lo dispuesto en los términos de este ordenamiento, serán sancionados con una multa de 2 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias que a esta hayan dado lugar.

ARTICULO 63º.- Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo con multas de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio. Se consideran reincidentes quienes cometan más de tres faltas durante el año y se sancione por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTICULO 64º.- El conciliador Municipal será el competente para imponer las multas, mismo que deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y sí procede la anulación de las faltas. Y en general las circunstancias particulares de cada caso, que se podrá apoyar por medio de un estudio socio económico del infractor, realizado por la autoridad competente.



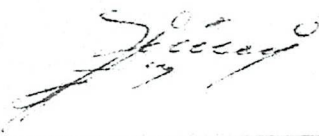
TRANSITORIOS

ARTICULO 65º.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su en la Gaceta Municipal.

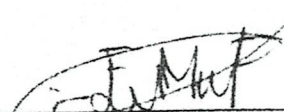
ARTICULO 66º.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Fue acordado en sesión ordinaria No. XIV en Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal 21 de Junio de 2017, expedido por el H. Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza, Sindico Elizabeth Méndez Flores, Regidores C.C, Juan Fermín Hernández Juárez, Yeny Diego Hernández, Ing. Mauricio Hernández Escudero, Paulina Hernández Hernández, Víctor Acosta Beltrán, Profra. María Luisa Hernández Melo, Ing. Benito guerrero Vite, C. Gilberto Pérez Hernández y Juanita Félix Juárez, Secretario Municipal Profr. Favian Mendoza Priego administración 2016-2020.





C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza.
Presidente Municipal Constitucional



C. Elizabeth Méndez Flores
Síndico Procurador Hacendario



C. Juan Fermín Hernández Juárez.
Regidor(a)



C. Yeny Diego Hernández
Regidor(a)



Ing. Mauricio Hernández Escudero.
Regidor(a)



C. Paulina Hernández Hernández.
Regidor(a)



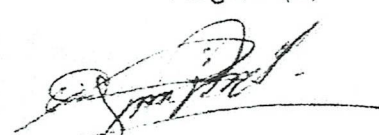
C. Víctor Acosta Beltrán
Regidor(a)



Profra. María Luisa Hernández Melo.
Regidor(a)



Ing. Benito Guerrero Vite.
Regidor(a)



C. Gilberto Pérez Hernández
Regidor(a)



C. Juanita Félix Juárez.
Regidor(a)



C. Profr. Favian Mendoza Priego
Secretario General Municipal

Recibí 25- Suize 17.

Archivo

Recibi

JR



Recibi
22/06/17

Recibi
22/06/17
Prof. Francisco
Plancha

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CALNALI HIDALGO.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

En el municipio de Calnali, Estado de Hidalgo y siendo las once horas del día cinco del mes de junio del año dos mil diecisiete a convocatoria del Presidente Municipal Constitucional Profr. Miguel Jiménez Espinoza, Se reunieron en **Sesión Ordinaria** los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los C.C. Síndico Procurador Jurídico C. Elizabeth Méndez Flores, Regidor C. Juan Fermín Hernández Juárez, Regidora C. Yeny Diego Hernández, Regidor C. Ing. Mauricio Hernández Escudero, Regidora C. Paulina Hernández Hernández, Regidor C. Víctor Acosta Beltrán, Regidor C. Ing. Benito Guerrero Vite, Regidor C. Gilberto Pérez Hernández, Regidora C. Profra. María Luisa Hernández Melo, Regidora C. Juanita Félix Juárez, quienes en uso de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación legal de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Reglamento para la protección y control de animales domésticos en el municipio de calnali.
5. Situación del predio del **C. Francisco Martínez Saavedra** del Barrio de la Esperanza.
6. Asignación del predio en el Barrio de Cruz Verde de la localidad de Pezmatlán a la **C. Angélica María Vite Bautista**.
7. Asuntos generales:
 - Agilizar trámites en el registro del Estado Familiar.
 - Situación del camino de Palzoquitempa.
8. Clausura de la Sesión.

En desahogo de los dos primeros puntos del orden del día: Se pasó lista de asistencia por voz del Secretario General Municipal y estando la **totalidad** de los miembros del H. Ayuntamiento el Presidente Municipal Constitucional declaro quórum legal, quedando debidamente instalada el H. Ayuntamiento Municipal y por consecuencia son válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

Punto tres del orden del día: En voz del Secretario General Municipal se leyó el orden del día y se sometió consideración del H. Ayuntamiento, quedando autorizado por **unanimidad**.

Punto cuatro del orden del día:

-Reglamento para la protección y control de animales domésticos en el Municipio de Calnali.

Después de analizar, corregir y agregar algunos puntos lo cuales no se habían contemplado, se tomó la determinación por unanimidad de su aprobación.

Punto cinco del orden del día:

- Situación del predio del **C. Francisco Martínez Saavedra** del Barrio de la Esperanza.

Después de analizar dicho punto, el H. Ayuntamiento aprobó entregar un acta de donación de predio al **C. Francisco Martínez Saavedra**, así mismos se le aclara que el predio no se deberá vender ni ceder a ninguna persona, de igual manera se le notifica que tiene un periodo de tres meses para realizar el empadronamiento ante la tesorería municipal para que realice el pago del impuesto del predial.

Punto seis del orden del día:

- Asignación del predio en el Barrio de Cruz Verde de la localidad de Pezmatlán.

Después de analizar dicho punto, el H. Ayuntamiento aprobó por **unanimidad** la asignación del predio ubicado en Barrio de Cruz Verde en la localidad de Pezmatlán a la **C. Angélica María Vite Bautista**, a la cual se le entregará un acta de donación de predio, así mismos se le aclara que el predio no se deberá vender ni ceder a ninguna persona, de igual manera se le notifica que tiene un periodo de tres meses para realizar el empadronamiento ante la Tesorería Municipal para que realice el pago del impuesto del predial.

Punto siete del orden del día: Asuntos Generales

- Agilizar trámites en el registro del Estado Familiar.

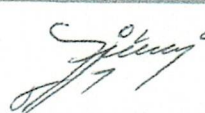
Discutido y analizado este punto el H. Ayuntamiento aprobó por **unanimidad** la instalación de otro equipo con todos los programas que permitan apoyar al equipo que ya está en función y así poder agilizar los trámites que se realizan en esta área.

- Situación del camino de Palzoquitempa.

Después de analizar dicho punto y discutido de acuerdo a los avances que el jurídico a realizado, uno de los primeros paso a seguir es la conformación de un comité para la gestión ante las diferentes instancias gubernamentales, con el propósito de cumplir con los requerimientos que pidan para lograr la apertura de dicha obra.

Punto ocho del orden del día: No habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal Constitucional Profr. Miguel Jiménez Espinoza dá por concluidos los trabajos de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** siendo las dieciséis horas del día trece del mes de mayo del año dos mil diecisiete, firmando de conformidad la presente acta, para constancia legal de lo acordado, los que así quisieron hacerlo.

CAL *014/HA/ORD/2017

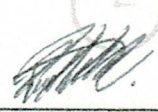

C. Profr. Miguel Jiménez Espinoza.
Presidente Municipal Constitucional


C. Elizabeth Méndez Flores
Síndico Procurador Hacendario

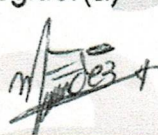

C. Juan Fermín Hernández Juárez.
Regidor(a)


C. Yeny Diego Hernández
Regidor(a)


Ing. Mauricio Hernández
Escudero.
Regidor(a)


C. Paulina Hernández Hernández.
Regidor(a)

C. Víctor Acosta Beltrán
Regidor(a)


Profra. María Luisa Hernández
Melo.
Regidor(a)


Ing. Benito Guerrero Vite.
Regidor(a)


C. Gilberto Pérez Hernández
Regidor(a)

C. Juanita Félix Juárez.
Regidor(a)


C. Profr. Eaván Mendoza Priego
Secretario General Municipal.